



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo de fecha 19 de octubre de 2019, sobre la imposición y ordenación de la ordenanza municipal reguladora de caminos rurales municipales de Villanueva de Carazo para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE CARAZO

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La red de caminos rurales municipales de Villanueva de Carazo forma parte del patrimonio municipal, su uso creciente con distintas finalidades hace necesaria la regulación de su uso con el fin de:

- Preservar el patrimonio natural.
- Mantenerlos en buen estado.
- Facilitar el uso ordenado para todo tipo de usuarios.

Por ello el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo aprueba la siguiente ordenanza:

##### *Artículo 1. – Objetivo.*

Esta ordenanza regula de acuerdo con la legislación vigente, el uso y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos del término municipal de Villanueva de Carazo.

##### *Artículo 2. – Definición.*

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales las vías no urbanas, asfaltadas o no, que comunican con los pueblos limítrofes, que sirven de acceso a las fincas rústicas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

##### *Artículo 3. – Naturaleza jurídica.*

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

##### *Artículo 4. – Uso y utilización de los caminos.*

La utilización de los caminos rurales es de uso común general, correspondiendo por igual a todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no impida el de los demás.



*Artículo 5. – Usos especiales.*

Cuando concurren circunstancias especiales por peligrosidad, intensidad de uso, peso, etc., los usuarios solicitarán un permiso especial, pudiendo el Ayuntamiento solicitar una fianza para responder de posibles daños que pudieran ocasionar.

*Artículo 6. – Vallado de fincas colindantes.*

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de las mismas, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento. La distancia del vallado no será inferior a 4 metros del eje del camino.

*Artículo 7. – Plantaciones de árboles en fincas colindantes.*

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales, deberán solicitar autorización previa al Ayuntamiento, no pudiendo plantar a menos de 5 metros del eje del camino.

*Artículo 8. – Fincas de regadío.*

Los propietarios de fincas de regadío colindantes con caminos rurales, tomarán las medidas necesarias para impedir el encharcado de los mismos.

*Artículo 9. – Normas generales de tráfico.*

La circulación por los caminos rurales de Villanueva de Carazo se regirá por la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

*Artículo 10. – Velocidad de circulación.*

La circulación por los caminos rurales de Villanueva de Carazo, se efectuará adaptándose al estado de los mismos y a las condiciones del vehículo, no obstante, la velocidad máxima será de 40 km/hora.

*Artículo 11. – Límite de tonelaje.*

Se fija un límite máximo de 16 Tm para los vehículos que circulen por los caminos rurales de Villanueva de Carazo. La circulación de vehículos con mayor tonelaje se considerará excepcional, debiendo solicitar autorización al Ayuntamiento.

*Artículo 12. – Autorizaciones.*

Se necesitará autorización del Ayuntamiento para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., así como para la organización de competiciones deportivas que transcurran por los caminos rurales de Villanueva de Carazo.

*Artículo 13. – Infracciones.*

Se considerará infracción, toda vulneración de lo establecido en esta ordenanza, clasificándose en leves por incumplimiento de los artículos 6, 7 y 8, y graves por incumpliendo de los artículos 9, 10, 11 y 12.

*Artículo 14. – Sanciones.*

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán en función de su gravedad de la siguiente manera:



- Infracciones leves: Hasta 300 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.000 euros.

Estas sanciones no serán liberatorias de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios ocasionados, según lo establecido en las Leyes de Haciendas Locales y Tributarias.

El procedimiento sancionador en su caso se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares y la competencia del expediente sancionador corresponde al Pleno.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento de Villanueva de Carazo, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2019. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Carazo, a 8 de enero de 2020.

El alcalde,  
José Ramón Olalla Cámara